

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2023

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE CONGRIO DORADO EN LA UNIDAD DE PESQUERÍA SUR, POR REGIÓN, AÑO 2023.

VALPARAISO, 19 DIC 2022

RES. EX. N° ---2586---

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 202/2022, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N°202/2022, de fecha 09 de noviembre de 2022, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 244/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022; por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD./DZP AYSÉN N° 39/2022, de fecha 06 de diciembre de 2022 y por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio (CZV) N° 05/2022, de fecha 21 noviembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 64 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Carta Circular (D.P.) N° 125 de fecha 21 de octubre de 2022, del Presidente del Comité de Manejo de Congrio Dorado Unidad de Pesquería Sur.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°202/2022, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura, de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., por región, año 2023, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Congrio dorado Unidad de Pesquería Sur, el cual no emitió su pronunciamiento dentro del plazo legal por carecer de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de él, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

5.- Que asimismo esta medida de administración se ha consultado al Consejo Zonal de Pesca de las Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Oficio citado en Visto, señalando su rechazo a la medida, proponiendo una distribución de un 30% para Aysén y 70% para Magallanes, aludiendo a que la propuesta va en relación directa al esfuerzo de pesca sobre el recurso congrio dorado que realiza cada región.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, carece de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 244/2022, ha informado que una nueva distribución de la fracción artesanal debe ser abordada por el Comité de Manejo en el marco del Plan de Manejo vigente y sus respectivas actualizaciones, agregando que dicho organismo se encuentra actualmente en proceso de renovación por lo cual recomienda mantener los porcentajes actualmente vigentes en esta unidad de pesquería, esto es, 10% para la Región de Aysén y 90% para la Región de Magallanes, de acuerdo al Informe Técnico (R.PESQ.) N° 202/2022.

## RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2023, de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., será la siguiente:

	Toneladas
<b>Cuota Artesanal Congrio UPS</b>	<b>451</b>
<b>Región Aysén</b>	<b>45,1</b>
Objetivo	43,9
Enero - marzo	4,4
Abril - agosto	13,1
Septiembre - diciembre	26,4
Fauna Acompañante	1,2
<b>Región de Magallanes y Antártica Chilena</b>	<b>405,9</b>
Objetivo	395,1
Enero - diciembre	395,1
Fauna Acompañante	10,8

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas, según corresponda:

- En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería.** La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo, autorizada para la respectiva región y periodo.

**Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería.** Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



JRV/PSS/CGS/DDM



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo